CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nº 003 de 2026

PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHOCONTÁ, CUNDINAMARCA, Y MARIA FERNANDA QUEVEDO BARRERO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 003-2026	
Contratante	Concejo Municipal de Chocontá
Nombre del Ordenador del Gasto	**CRISTIAN FERNANDO BERMUDEZ TORRES**
Cargo	Presidente del Concejo
Dependencia	Presidencia del Concejo
Contratista	**MARIA FERNANDA QUEVEDO BARRERO**
Cédula	**1077142982**
Objeto del Contrato	***"PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS AUDIOS DE LAS SESIONES PLENARIAS Y DE COMISIÓN QUE SE REALICEN EN EL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERMITAN LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS Y LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO DEL CONCEJO"***
Plazo de Ejecución	320 tres ciento veinte días
Valor del Contrato	$ 2.000.000
Fecha y No. CDP.	28/01/2026 CDP No. 00031

Entre los suscritos **CRISTIAN FERNANDO BERMUDEZ TORRES** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Chocontá, Cundinamarca, titular de la cédula de ciudadanía número 1.069261.917 en su calidad de Presidente del Concejo Municipal y como tal, Representante Legal del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 111 de 1996 y debidamente facultado por la Ley 80 de 1993, elegido legalmente como resultado del escrutinio efectuado el 29 de Octubre del 2023, cuya credencial fue expedida en Enero del 2024 por la Registraduría Nacional del Estado Civil, según consta en el acta de posesión del primero (1) de Enero del dos mil veinticuatro (2024) y, elegido como presidente para la vigencia 2026 en la sesión ordinaria del día 01 de diciembre de 2025 como consta en el acta; quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, **Maria Fernanda Quevedo Barrero** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.077.142.982, quien en este acto se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión**,** de conformidad con la Ley 1150 de 2007, que fue reglamentada por el Decreto 1510 de 2013, derogado y compilado por el Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que se trata de una contratación directa pues el objeto es la prestación de servicios tal y como lo dispone el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. - **2.)** Que el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha acreditado ante el Concejo Municipal los requisitos de idoneidad para la ejecución de este tipo de contratos, razones que garantizan para el concejo municipal

la idoneidad suficiente para la realización de las actividades requeridas **3.)** Que de conformidad con el certificado expedido por la Presidente del Concejo Municipal actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal del Concejo Municipal que pueda desarrollar estas actividades. **4.)** Que el Concejo Municipal elaboró los respectivos Estudios Previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **5)** Que las acciones contempladas en el presente contrato de prestación de servicios se encuentran enmarcadas dentro del concepto de servicios de apoyo a la gestión toda vez que garantizan la adecuada prestación del servicio en el concejo municipal por medio del apoyo a la Secretaría General del Concejo para la transcripción de los audios de las sesiones plenarias y de comisión que permitan facilitar el proceso de elaboración de las actas y organización del archivo. **6)** Que el Concejo Municipal, por intermedio de su presidente elaboró estudio de oportunidad y conveniencia en el que se indica claramente las necesidades que requiere cubrir la Corporación. **7)** Que es virtud de dicha necesidad se adelantó invitación a la Señorita **Maria Fernanda Quevedo Barrero**, de quien ya se había recibo cotización de servicios, para que presentara propuesta formal para prestar el servicio requerido. **8)** Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.9 para la prestación de servicios de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita. **9)** Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad. **10)** Que, por reunir las condiciones exigidas para el perfeccionamiento del contrato, es procedente la suscripción del mismo, que habrá de regirse por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: NATURALEZA:** Este contrato es de los denominados de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, de que trata la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015. **SEGUNDA: OBJETO**: Por medio de este contrato EL CONTRATISTA, se obliga para con EL CONTRATANTE, a "***PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE LOS AUDIOS DE LAS SESIONES PLENARIAS Y DE COMISIÓN QUE SE REALICEN EN EL PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE PERMITAN LA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS Y LA ORGANIZACIÓN DEL ARCHIVO DEL CONCEJO***". **PARÁGRAFO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. Para todos los efectos legales del presente contrato, la propuesta, y los estudios previos, forman parte integral del mismo. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del presente contrato es por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. ($20.000.000)**, EL CONCEJO cancelará el valor del presente contrato de la siguiente manera: El valor del contrato se pagará en mensuales vencidas a razón de diez (10) pagos por valor de **DOS MILLONES DE PESOS (2.000.000)** mcte., cada uno, previa presentación de la cuenta de cobro, comprobante de aportes a la seguridad social, informe de ejecución y recibo a satisfacción por parte del supervisor. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago será requisito la presentación de la cuenta de cobro, la presentación del informe de ejecución de actividades, la presentación de pago SGSS y la certificación de cumplimiento del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO**

SEGUNDO. Las funciones de supervisión serán ejercidas por el presidente del Concejo del Municipio de Chocontá, Cundinamarca, o quien haga sus veces, quien garantizará su correcta ejecución. **CUARTA: SITIO Y PLAZO DEL CONTRATO**. El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Chocontá, recinto del Honorable Concejo Municipal; el plazo del presente contrato es de **TRESCIENTOS VEINTE (320) DIAS** contados a partir de la firma del acta de inicio**. PARÁGRAFO PRIMERO:** Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario venza en día inhábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: No se concederán prórrogas salvo fuerza mayor o caso fortuito, o cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA, debidamente comprobada, o cuando EL CONCEJO lo considere necesario. Las circunstancias que impidan la ejecución oportuna del objeto del contrato deberán ser comunicadas por escrito y en forma inmediata tanto al supervisor del contrato como al CONCEJO, con el fin de analizarlas y adoptar la decisión que corresponda sobre el particular. A falta de prórroga y ante el incumplimiento del objeto del contrato, EL CONCEJO procederá a hacer efectivas las sanciones establecidas en el contrato. **PARÁGRAFO TERCERO**. **SUSPENSIÓN**: El plazo de ejecución no podrá suspenderse, a menos que se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; sólo de manera excepcional podrán considerarse otros eventos de suspensión en el plazo. En cualquiera de tales eventos deberá elaborarse un acta donde consten tales hechos, suscrita por el CONTRATISTA y el supervisor del contrato; el tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y éste se desplazará automáticamente durante el tiempo de suspensión. Cuando se reanude el contrato, se elaborará un acta por quienes firmaron la de suspensión. El supervisor del contrato deberá informar en forma inmediata tanto a la Presidencia del Concejo de los hechos de suspensión y reanudación del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. Serán obligaciones de **EL CONTRATANTE**, las siguientes: **a)** Pagar oportunamente la remuneración pactada. **b)** Adoptar medidas que fueren necesarias para la debida ejecución del presente contrato, **c)** Las demás estipuladas en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1.993 y las que se desprenden de la naturaleza de este contrato. Entretanto, son obligaciones de **E**L **CONTRATISTA** las siguientes: 1. Apoyar a la Secretaría General del Concejo en el proceso de clasificación de los documentos que reposan en el archivo general de la Corporación. 2. Separar la documentación que se encuentra con deterioro biológico para recuperar y para evitar la contaminación de aquella que está en buen estado. 3. Realizar la depuración de documentos sin valor, es decir las copias o duplicados que se puedan encontrar en cada documento para que se surta el proceso de eliminación, previa digitalización de estos. 4. Apoyar a la Secretaría General del Concejo en el proceso de foliación de los documentos que hacen parte del archivo del Concejo con el fin de facilitar el control en caso de préstamo o transferencia y a la vez asegurar su adecuada conservación. 5. Apoyar a la Secretaría General del Concejo en la elaboración del inventario de documentos, carpetas y cajas que correspondan al archivo general del Concejo Municipal haciendo uso de los formatos y equipos asignados por la Corporación. 6. ejecutar las actividades establecidas en el Plan de Trabajo entregado por la Secretaría General del Concejo. 7. Las demás inherentes al objeto del contrato. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**. El valor fiscal del presente contrato se imputará al Presupuesto General de Rentas y Gastos del Municipio de Chocontá Sección Concejo Municipal, por valor de $ 20.000.000, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 00003 de fecha 28 de enero de 2026, anexa al presente contrato. **SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Ley 80 de 1.993 y demás Legislación VIGENTE en la República de Colombia. **OCTAVA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN,**

MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. Este contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **NOVENA: CADUCIDAD**. **EL CONTRATANTE** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato, en caso de que surjan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA,** que afecten de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencien que puedan conducir a comprometer los intereses del Concejo Municipal. El Acto Administrativo por medio del cual se expida esta decisión, deberá hacerse en forma debidamente motivada. **DÉCIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO. EL CONTRATISTA**, no podrá ceder este contrato ni total ni parcialmente, salvo previa autorización por escrito de **EL CONTRATANTE**. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.** Por el valor del contrato, y de conformidad con la Ley 1150, y teniendo en cuenta la forma de pago requerida, no se considera necesaria la constitución de garantías. **DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** Será obligación de la contratista mantener indemne al Municipio, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de la contratista. **DÉCIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para la ejecución del presente contrato se requiere del registro presupuestal. - **DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO**. Para todos los efectos legales, las partes acuerda como domicilio de este contrato el Municipio de Chocontá. **DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento total o declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA pagará al CONCEJO una suma equivalente al Diez (10%) por ciento del valor total del Contrato. En constancia de todo lo anterior se firma por las partes en el municipio de Chocontá, Cundinamarca, a los Veintiocho (28) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

Por El Concejo,

Cristian Fernando Bermúdez Torres
C.C. No. 1069261917
Presidente Concejo Municipal

El Contratista,

Maria Fernanda Quevedo Barrero
C.C. No. 1.077.142.982